



VINUESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de ordenanza reguladora de la tasa de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y de 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la tasa de CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, solicitantes de la prestación de los servicios o titulares de aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza, como titulares del derecho funerario, sus herederos o sucesores, o personas que los representen independientemente de los derechos que les correspondan.

2. Las actuaciones municipales se dirigirán preferentemente a la persona que figure como responsable o renovador en los registros y aplicaciones de gestión municipal.

3. La concurrencia de dos o más sujetos, solicitantes o titulares, en el hecho imponible, determinará que respondan solidariamente de las obligaciones tributarias, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3.- NO SUJECIÓN

1. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

2. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

3. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 4.- DEVENGÓ

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de licencia de enterramiento.

2. En el caso de tratarse de servicios generales de carácter permanente, el periodo impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de noviembre de cada año.



Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

EPÍGRAFE 1. Concesión administrativa de unidades de enterramiento:

1. NICHOS

DURACIÓN	NICHO
75 AÑOS	1.200 EUROS

2. SEPULTURAS NUEVA CONCESIÓN

DURACIÓN	SEPULTURA FOSA DOBLE EN PROFUNDIDAD CONSTRUIDA	SEPULTURA FOSA TRIPLE EN PROFUNDIDAD CONSTRUIDA
75 AÑOS	1.700 EUROS	2.100 EUROS

3. COLUMBARIOS

DURACIÓN	COLUMBARIO
75 AÑOS	600 EUROS

4. RENOVACIÓN DE CONCESIONES

DURACIÓN	NICHO	SEPULTURA FOSA DOBLE	SEPULTURA FOSA TRIPLE	COLUMBARIO
75 AÑOS	600 EUROS	850 EUROS	1.050 EUROS	300 EUROS

EPÍGRAFE 2. Expedición de títulos funerarios:

1. Expedición de título de cesión de nicho, sepultura o columbario: 20 euros.
2. Expedición de certificados de libros-registro: 5 euro por asiento.

EPÍGRAFE 3. Mantenimiento de las instalaciones del cementerio:

Cada unidad de enterramiento deberá abonar una tasa anual de 5 euros anuales para sufragar el mantenimiento y limpieza de las instalaciones del cementerio municipal.

Artículo 6.- GESTIÓN

Para poder autorizar una concesión de nicho, fosa, columbario o sepultura será necesario acreditar el hecho causante mediante la inhumación o depósito de urnas. En el caso de los nichos, una vez acaecido el hecho causante, será posible obtener concesión de dos nichos: el que se utiliza en el momento y otro más para familiar de hasta segundo grado de consanguinidad. Los nichos serán designados en todo momento por el personal municipal, siguiendo el orden pre establecido.

Artículo 7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- IMPAGO

El impago de cuotas por parte del sujeto pasivo podrá ser considerado por la Administración Municipal, según los supuestos y las circunstancias que concurren en cada caso, como presunto desistimiento o abandono de la concesión y de la unidad de enterramiento por parte de los interesados.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Vinuesa en sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2025. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y será de aplicación a partir del el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, 5 de febrero de 2026. – El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina

380